

**ACUERDO adoptado por los Magistrados de la Sala Primera del
Tribunal Supremo, en Junta General celebrada el día 18 de diciembre
de 2006**

Contenido y alcance de la preferencia de los créditos salariales, establecida en el artículo 32.3 del estatuto de los trabajadores, en lo relativo a las indemnizaciones por despido.

Tras un amplio debate sobre el contenido y alcance de los artículos 26 Y 32 del Estatuto de los Trabajadores en sus distintas redacciones, así como las razones que avalan una y otra postura, se da lugar a la votación a fin de aplicar el acuerdo que se adopte a los asuntos pendientes cuya legislación aplicable sea previa a la modificación del Estatuto de los Trabajadores de 1995, optando entre el criterio amplio de salario y la consideración de privilegiados de los créditos salariales o el criterio estricto que venía siendo aplicado, donde los créditos correspondientes a indemnizaciones por despido no se consideran privilegiados.

Tras la votación, obtiene mayoría la opción del denominado criterio amplio, es decir, los créditos a favor de los trabajadores en concepto de indemnizaciones por despido nulo o improcedente tendrán la consideración de créditos privilegiados; no obstante, interpretando el Estatuto de los Trabajadores de 1980, se aplicará la limitación propuesta por el Ponente, integrando dentro del privilegio los créditos solo en una cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional.